ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 01 DEL CONTRATO No. 1301 DE 27 DE OCTUBRE DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE Y EL CONSORCIO U.S.I. IBAGUÉ IDENTIFICADO CON NIT. 901.994.551 REPRESENTANTE LEGAL MAGALI REYES PATIÑO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 28.566.981 ALVARADO - TOLIMA

CONTRATO Nº:	**1301**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION:	**IBAGUE, 27 DE OCTUBRE DE 2025.**
CONTRATANTE:	**UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "U.S.I. – E.S.E." Nit. 809.003.590-2**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO U.S.I. IBAGUÉ NIT. 901.994.551-1 REPRESENTANTE LEGAL MAGALI REYES PATIÑO 28.566.981 ALVARADO - TOLIMA**
OBJETO:	**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES URBANAS: GAITAN, CIUDAD IBAGUÉ; RURALES: AMBALA PARTE ALTA, LLANOS DEL COMBEIMA; ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E., DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 2269 DE 2025 MAITE.**
VALOR:	**CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS ($474.027.302) MCTE.**
VALOR EJECUTADO	**DOSCIENTOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 270.711.590)**
VIGENCIA:	**A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y TRIENTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025.**
SUSPENSIÓN No 1	**30 DE DICIEMBRE DE 2025**
ACTA DE INICIO	**28 DE OCTUBRE DE 2025**

Entre los suscritos a saber, **EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA**, mayor de edad, cedula de Ciudadanía No. 32.527.579 de Medellín - Antioquía, actuando en calidad de Agente Especial Interventora, de conformidad con la Resolución No. 20254200000011871-6 del 09 de DICIEMBRE DE 2025 "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa

administrativa para administrar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, identificada con el NIT 809.003.590-2 Expedida por EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD" con acta de posesión No. DPSS -1-13-2025, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra, **CONSORCIO U.S.I. IBAGUE IDENTIFICADO NIT. 901.994.551-1, REPRESENTANTE LEGAL MAGALI REYES PATIÑO IDENTIFICADA CON C.C. 28.566.981 DE ALVARADO-TOLIMA** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prorroga a la suspensión No. 01 al contrato de Suministro No. 1301 del 27 de octubre 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 27 de octubre del 2025 se suscribió el contrato No. 1307 de 2025 con **CONSORCIO U.S.I. IBAGUE IDENTIFICADO NIT. 901.994.551-1, REPRESENTANTE LEGAL MAGALI REYES PATIÑO IDENTIFICADA CON C.C. 28.566.981 DE ALVARADO-TOLIMA**, cuyo objeto es: "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES URBANAS: GAITAN, CIUDAD IBAGUÉ; RURALES: AMBALA PARTE ALTA, LLANOS DEL COMBEIMA; ADSCRITAS A LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I.-E.S.E., DENTRO DEL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 2269 DE 2025 MAITE, 2.** Que con acta de inicio de fecha 28 de octubre de 2025 se inicia la ejecución de las actividades contratadas por las partes. **3.** Que el día 30 de diciembre de 2025, se suscribió la suspensión No. 1 al contrato 1301 octubre de 2025, por un plazo de **QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. 3.** Que, el contratista y el supervisor del contrato de mantenimiento, presentó oficio fechado 14 de enero de 2026 en el cual solicita la prórroga 1 a la suspensión N° 1 al contrato 1301 del 28 de octubre del año en curso por un por un término de veintisiete (27) días calendario, a partir del 15 de enero de 2026 y hasta el 10 de febrero de 2026, la solicitud se fundamenta así: *"La presente solicitud se fundamenta en que en vista a la intervención realizada a la entidad contratante, en mi calidad de contratista recomiendo que se realice una revisión técnica por parte de la entidad de las actividades o ítems realizadas de mantenimiento, Que dicha revisión integral comprende de manera directa el contrato de mantenimiento, en tanto este constituye un instrumento esencial, obligatorio y funcional para la ejecución, control, vigilancia y validación técnica, jurídica y financiera del contrato de obra, razón por la cual no resulta jurídicamente viable ni técnicamente prudente reanudar la ejecución del contrato principal sin que previamente se haya culminado la evaluación integral de todas las actividades del contrato de mantenimiento. Así mismo, se tiene en cuenta que mediante intervención efectuada el 9 de diciembre de 2025, la Superintendencia, a través del Agente Interventor, asumió el control de la Unidad de Salud de Ibagué, situación que hace necesario que dicha autoridad estudie y evalúe las condiciones contractuales, técnicas y operativas propias de los contratos en curso. A lo anterior se suma la terminación de la anualidad y vigencia fiscal del año 2025 y apertura del año fiscal 2026, circunstancia que aconseja adoptar medidas administrativas prudentes y responsables, orientadas a asegurar la correcta planeación, continuidad y viabilidad de los contratos en la siguiente vigencia. En virtud de lo expuesto, y con el propósito de*

salvaguardar el interés público, garantizar la adecuada gestión contractual y permitir la adopción de decisiones informadas, esta supervisión, considera necesario y prudente efectuar la suspensión temporal de los contratos de mantenimiento por el término señalado.". **4.** Que como consecuencia de la intervención forzosa administrativa a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – E.S.E., ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, se hace necesario adelantar una revisión integral, técnica, jurídica, administrativa y financiera de los contratos de obra y de interventoría en ejecución, con el fin de verificar su adecuada estructuración, coherencia contractual, cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y control del gasto público, así como la protección del patrimonio público. **5.** Que la Suspensión se ajusta a los parámetros establecidos en la Resolución No. 228 de 2014 en el Capítulo VII, Artículo Vigésimo Séptimo que reza lo siguiente: "*Durante la ejecución del contrato, éste podrá suspenderse por la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de interés y conveniencia mutua e interés público; en el acto que ordene la suspensión se establecerán los motivos que llevaron a ésta y el tiempo en que se restablecerá el contrato, así mismo y si es el caso se le exigirá al contratista la prórroga de la garantía única por un término igual al que dure la suspensión del contrato, el cual no será computable para efectos del plazo. Parágrafo. Procedimiento para la suspensión. El contratista solicitará por escrito al supervisor y/o interventor de manera justificada la suspensión del contrato, ante lo cual el supervisor y/o interventor presentará al Gerente un completo informe sobre la necesidad o no de suspender. El acta de suspensión deberá ser suscrita por el interventor y/o supervisor y el contratista.*" **8.** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y la necesidad del servicio, la suscrita Agente Interventora acuerda prorrogar la suspensión No. 1 del contrato No. 1301 del 27 de octubre de 2025, en las mismas condiciones y términos establecidos en el contrato principal y esta cumpla con los requisitos establecidos mediante Resolución No. 228 de 2014, artículo 27, previo las siguientes clausulas: **PRIMERA: PRORROGA AL PLAZO DE SUSPENSION No. 1**: la prorroga al plazo establecido para la suspensión No. 01 del contrato No. 1301 de 27 de octubre de 2025, es de **VIENTISIETE (27) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del 15 de enero 2026 y hasta el 10 de febrero de 2026. **SEGUNDA: GARANTÍAS**: El contratista deberá ampliar las garantías constituidas en virtud del contrato No. 1301 de 2025 **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO**. Esta prorroga a la suspensión No. 1 al contrato No. 1301 de 27 de octubre de 2025, se entiende perfeccionada con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, ante la plataforma de Colombia

Compra eficiente SECOP II. **CUARTA: CONTENIDO**: Las demás clausulas no sufren modificación alguna.

En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué,

14 ENE 2026

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRONICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II.

LA AGENTE INTERVENTORA **SUPERVISOR**

EDILMA ISABEL HURTADO CARDONA

JAIME ARIAS CAMPOS

EL CONTRATISTA,

MAGALI REYES PATINO
C.C. 28.566.981 DE ALVARADO-TOLIMA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO U.S.I. IBAGUÉ

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto y Revisado por: :	OSCAR HERNANDO VILLALOBOS MOLINA Asesora Juridica Externa		Enero/2026
Los arriba firmantes, certificamos que, al momento de la elaboración del presente estudio de la necesidad, se agotó todo el proceso de planeación; por lo que es viable técnica, financiera y jurídicamente adelantar el respectivo tramite de contratación para satisfacer la necesidad descrita.			